

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CCAMECAM”, REPRESENTADO POR SU COMISIONADA, LA DRA. RAQUEL CASTILLO GAMBOA; Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA CODHECAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA MTRA. LIGIA NICTHE-HA RODRÍGUEZ MEJÍA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; Y COMO TESTIGO AL MTRO. ROMÁN IVÁN ACOSTA ESTRELLA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES.**

#### **1. “LA CCAMECAM” DECLARA QUE:**

**1.1.** Es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud; con plena autonomía técnica para emitir dictámenes, opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2009, reformada el 13 de octubre de 2016.

**1.2.** La **Dra. Raquel Castillo Gamboa**, el día 01 de marzo de 2023, fue designada Comisionada de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche con todas las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, esto mediante nombramiento hecho por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**1.3.** La **Dra. Raquel Castillo Gamboa**, como Comisionada de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, cuenta con la facultad celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objetivo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche.

**1.4.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: CAM100101PA6.

**1.5.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. López Portillo # 292, local 12 planta alta, C.P. 24093, frente a la fiscalía del Estado de Campeche, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

## **2. "LA CODHECAM" DECLARA QUE:**

**2.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, es un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, difusión y divulgación de los derechos humanos.

**2.2.** Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo número 23, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de diciembre de 2021, por el cual nombró a la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026.

**2.3.** En su calidad de Presidenta, la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía ostenta la representación legal de este Organismo Constitucional Autónomo Estatal y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**2.4.** En el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 08 de Marzo del 2006, se publicó el Acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así mismo se adicionó el Capítulo VII, artículo 46 TER, en el cual se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado contará con un órgano académico denominado Instituto de Estudios en Derechos Humanos, que estará a cargo de un Director o Directora General cuya designación corresponde al Consejo Consultivo a propuesta de la presidencia de la Comisión Estatal.

**2.5.** Ese órgano académico tiene entre sus atribuciones elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; impartir estudios de posgrado, diplomados y seminarios, así como ofrecer espacios de consulta bibliográfica especializada en derechos humanos, según lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. Asimismo, cuenta con la clave del centro de trabajo 040SU0002H.

**2.6.** Con base en las atribuciones conferidas por la fracción II del artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 117 de su Reglamento Interno, la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de este Organismo Autónomo, nombró al Licenciado Román Iván Acosta Estrella, para desempeñar a partir del 18 de febrero de 2022, el cargo de Director General de Instituto de Estudios en Derechos Humanos, quien se encuentra facultado para supervisar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que sean de su competencia.

**2.7.** Además, **“LA CODHECAM”** tiene competencia en el territorio del Estado de Campeche para investigar quejas y denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos, atribuidas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, así como emitir recomendaciones autónomas no vinculantes a tales autoridades cuando, derivado de las investigaciones, se acrediten tales violaciones; función que está encomendada a las Visitadurías Generales, en términos de los artículos 3, 6, fracciones I, II y III, y 23, fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**2.8.** En esa tesitura, cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el artículo 38, fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche faculta a las Visitadurías Generales a *“solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes”*.

**2.9.** Las personas que actualmente se desempeñan como titulares de las Visitadurías Generales son: la maestra Selina Beatriz Pereyra Zetina, como Primera Visitadora General, desde el 1 de enero de 2022; y el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, como Segundo Visitador General, de acuerdo con los nombramientos expedidos por la Presidencia de **“LA CODHECAM”**.

**2.10.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Prolongación 59, número 6, entre Avenidas Ruiz Cortines y 16 de septiembre, San Francisco de Campeche, Campeche.

**2.11.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: CDH921231AS5.

### **3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**3.1.** Han decidido establecer mecanismos de colaboración que les permitan, bajo el principio de irrestricto respeto a la autonomía que les confieren los ordenamientos jurídicos por los que fueron creadas y, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas que favorezcan la atención recibida por los usuarios de los servicios médicos, con pleno respeto a sus derechos humanos.

**3.2.** Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente instrumento.

**3.3.** Los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objetivo del presente Convenio.

**3.4.** En este Convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

**3.5.** Consideran conveniente unificar esfuerzos y capacidades para establecer bases de vinculación para promover y difundir el conocimiento de los derechos humanos a los prestadores de los servicios de salud del Estado, en términos de los artículos 33 y 45 de la ley de Salud para el Estado de Campeche, y los usuarios de los mismos, que permitan el establecimiento de una auténtica cultura de paz y respeto de los derechos humanos.

**3.6.** De igual manera, reconocen la importancia de contar con mecanismos de colaboración interinstitucional que coadyuven en la obtención de pruebas periciales médicas para la debida integración y resolución de los expedientes de queja de “**LA CODHECAM**”, lo cual contribuirá al fomento de la cultura de paz y respeto de los derechos humanos y al fortalecimiento de las instituciones públicas.

También reconocen la importancia de la capacitación continua gratuita del personal de “**LA CCAMECAM**”, para dar atención al publica de manera más eficaz y asertiva protegiendo sus derechos humanos.

**3.7.** Expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de vinculación, colaboración y capacitación, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación entre “**LA CCAMECAM**” y “**LA CODHECAM**”, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Realicen diversas acciones y estrategias de enseñanza, promoción, divulgación, capacitación y formación en materia de derechos humanos entre los prestadores de los servicios de salud y entre el personal de ambas instituciones;
- b) para la resolución de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, con el apoyo de dictámenes médicos emitidos por profesionales técnicos y auxiliares.

### **SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

“**LAS PARTES**” se comprometen a:

#### **A. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN:**

- 1) Proporcionarse capacitación mutua, dirigida al personal de cada una de “**LAS PARTES**” relativa a las atribuciones y facultades que le competen a fin de extender el conocimiento de los mecanismos y procedimientos que ofrecen, para la resolución de conflictos. Adicionalmente, “**LA CCAMECAM**” podrá proponer a “**LA CODHECAM**” al personal que cubra los requisitos establecidos en las convocatorias para los estudios de posgrado que imparta “**EL INEDH**”, para someterlo a consideración de “**LA CODHECAM**” a efecto de determinar sobre su admisión al programa de posgrado correspondiente y, de ser procedente, la suscripción de los

convenios específicos de becas según la normativa aplicable, conforme a la capacidad y la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"**.

- 2) Compartir el material de difusión y bibliografía con el que cuentan **"LAS PARTES"**.
- 3) Coordinar la realización de actividades de capacitación, difusión y divulgación destinadas a dar a conocer los derechos humanos y responsabilidades de las personas usuarias y prestadoras de servicios de salud.
- 4) **"LAS PARTES"** se comprometen a brindar, de acuerdo con su disponibilidad, los recursos humanos y materiales, incluidos inmuebles y aulas, con la finalidad de que sean utilizados conjuntamente para la realización de las actividades de capacitación, promoción y difusión.

#### **B. EN MATERIA DE QUEJAS:**

- 1) En los casos en los que alguna de **"LAS PARTES"** tenga conocimiento que la problemática planteada es susceptible de la competencia de la otra, orientará a los usuarios del servicio sobre las alternativas y recursos disponibles a su favor a través de aquella.
- 2) Cuando alguna de **"LAS PARTES"** tenga conocimiento que la otra ha coincidido en la integración de queja o procedimiento de su competencia sobre los mismos hechos, podrá solicitar la colaboración de ésta a fin de que comparta las evidencias recabadas con motivo de la tramitación del caso, con apego a las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Asimismo, deberá informar a la otra parte la resolución que en su caso emita sobre dicho asunto.
- 3) En caso de que **"LA CODHECAM"** en el desarrollo de sus procedimientos, requiera de dictámenes técnicos especializados a la luz de la lex artis médica, podrá solicitar a la **"LA CCAMECAM"** el dictamen o peritaje médico respectivo, para lo cual será necesario pedirlo por escrito, así como adjuntar los elementos necesarios para el pronunciamiento por parte de **"LA CCAMECAM"**. Por su parte **"LA CCAMECAM"** apoyará a **"LA CODHECAM"** en la medida de las posibilidades de la **"CCAMECAM"** gestionar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por **"LA CODHECAM"**.

#### **TERCERA. COORDINACIÓN.**

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, **"LA CODHECAM"** designa en materia de capacitación a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios en Derechos Humanos y en materia de quejas a las personas titulares de las Visitadurías Generales, en tanto que **"LA CCAMECAM"** designa a la persona titular de la Subcomisión Jurídica.

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán de las actividades encomendadas a la parte que representan.

#### **CUARTA. REUNIONES DE EVALUACIÓN.**

**"LAS PARTES"** se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación **"LAS PARTES"** podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, que podrá modificarse cuando los signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo.

#### **QUINTA. SALVAGUARDA LABORAL.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.**

**"LAS PARTES"** convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de quien las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

#### **SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Este instrumento es producto de la buena fe entre **"LAS PARTES"** que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

#### **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen bajo consenso. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

#### **NOVENA. PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento legal es de carácter público, en términos de los artículos 70, XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 74, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; además no contiene datos personales sensibles, en términos de los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

No obstante, **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio, así como de los que obren en los expedientes que sean abiertos con

motivo de la presentación de quejas médicas, dictámenes médicos, de los contenidos en el Sistema de Atención de Quejas Medicas (SAQMED) y demás documentación que contenga datos personales y los de carácter sensible, así como la información que, por disposición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tengan el carácter de confidencial o reservado.

#### **DECIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Este instrumento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie causa para ello;
- d) Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el Convenio; dando aviso con antelación no inferior a tres (3) meses, sin que en ningún caso se puedan afectar las actividades que se encuentren en ejecución.
- e) Por el vencimiento del término pactado para la ejecución del Convenio.
- f) Por las causas previstas en la legislación correspondiente.

La terminación anticipada se hará constar por escrito debidamente firmado por "**LAS PARTES**" a través de las personas jurídicamente facultadas para ello, en tal supuesto "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades que hayan iniciado su ejecución en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio, podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico

correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir **“LAS PARTES”** tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**“LAS PARTES”** convienen que las cláusulas acordadas en este Convenio son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, será resuelta por **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **DÉCIMA TERCERA. CARÁCTER NO LUCRATIVO.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que el instrumento que suscriben no representa un acuerdo delegatorio de las facultades o atribuciones de ambas. Asimismo, convienen que la relación originada con motivo del presente Convenio, así como las acciones tendentes al cumplimiento de su objeto, no tendrán costo alguno, por lo cual no se cobrarán cuotas de ningún tipo, sustentándose únicamente en el compromiso y apoyo interinstitucionales.

#### **DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que de común acuerdo determinen.

#### **DÉCIMA QUINTA. RECURSOS Y ÁREAS DE USO.**

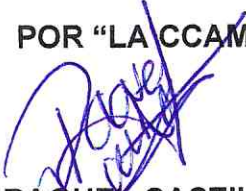
**“LAS PARTES”** acuerdan que la utilización de las instalaciones, locales, materiales e infraestructura propia de los organismos, así como los diferentes gastos que con motivo de los programas y actividades objeto del presente Convenio se originen,

serán cubiertos según sea convenido y de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y económicos de cada una de ellas, los cuales serán establecidos a través de los Convenios Específicos respectivos.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

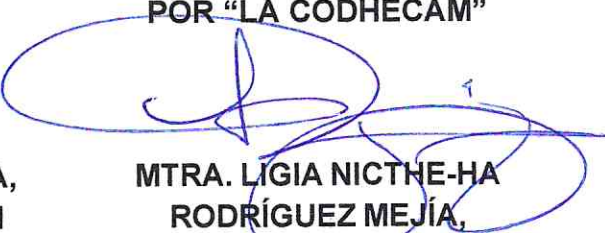
### FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO

POR “LA CCAMECAM”



**DRA. RAQUEL CASTILLO GAMBOA,**  
**COMISIONADA DE CONCILIACIÓN**  
**Y ARBITRAJE MÉDICO DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**

POR “LA CODHECAM”



**MTRA. LIGIA NICTHE-HA**  
**RODRÍGUEZ MEJÍA,**  
**PRESIDENTA.**

### TESTIGO:



**MTRO. ROMÁN IVÁN ACOSTA ESTRELLA,**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN SUSCRITO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA COMISION DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.